INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

005/2018

Nombre del sujeto obligado

Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

09 de enero del 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

13 de marzo del 2018

Primera Determinación

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

La parte recurrente no señaló causal de procedencia. Se infiere la entrega de información diversa a la solicitada.

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Del informe que remitió el sujeto obligado se desprende el cumplimiento a la resolución definitiva emitida por este Pleno.

RESOLUCIÓN

Se tiene por CUMPLIDA la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 31 treinta y uno de enero de 2018 dos mil dieciocho.

Archívese el asunto como concluido.

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero	Salvador Romero	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del voto
A favor	A favor.	A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Fecha de resolución definitiva: 31 treinta y uno de enero de 2018 dos mil dieciocho.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **005/2018.**

SUJETO OBLIGADO: **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE: **SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de marzo de 2018 dos mil dieciocho.----------

PRIMERA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN 005/2018.- Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución definitiva dictada por este Órgano Colegiado el pasado día **31 treinta y uno de enero de 2018 dos mil dieciocho**, en uso de las facultades legales con que cuenta este Instituto dispuestas en los artículos 41 punto 1, fracción X y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento de la Ley de la materia, se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión, para lo cual, conviene destacar en primer término los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

1. Resolución Definitiva, Requerimiento. Este Órgano Colegiado resolvió el presente recurso de revisión 005/2018, mediante resolución acordada en sesión ordinaria de fecha 31 treinta y uno de enero de 2018 dos mil dieciocho, en cuyo resolutivo segundo se señaló:

> *"**SEGUNDO.-** Se **MODIFICA** la respuesta y se **REQUIERE** al sujeto obligado, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, para que se pronuncie sobre la información otorgada y se realice la búsqueda exhaustiva de la totalidad de la información solicitada entregándose a la parte recurrente, previa análisis y testación en su caso, de la información confidencial o reservada, de conformidad a la Ley de la materia y sus respectivos lineamientos. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los 3 tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las medidas de apremio correspondientes de conformidad al artículo 103.2 de la referida Ley."*

Siendo notificado el sujeto obligado a través de oficio número CRE/084/2018, el día 01 primero de febrero del 2018 dos mil dieciocho, mediante correo electrónico; la parte recurrente fue notificada en la misma fecha y por la misma vía.

2. Remite Informe de cumplimiento y se da vista a la parte recurrente. A través de auto de fecha 23 veintitrés de febrero de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el oficio UT/133/2018, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual fue remitido a este instituto a diversas cuentas oficiales el día 21 veintiuno del mismo mes y año, visto su contenido, se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe de cumplimiento a la resolución.

Por otra parte, se le concedió a la parte recurrente un término de 03 tres días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, para que manifestara si lo otorgado satisfacía su pretensión de acceso, apercibiéndola que en caso de no haber manifestación alguna, se entendería que está conforme con el cumplimiento respectivo. Acuerdo que fue notificado al recurrente el día 26 veintiséis de febrero del 2018 dos mil dieciocho, vía correo electrónico.

3. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Por medio de acuerdo de fecha 05 cinco de marzo del 2018 dos mil dieciocho, dictado por la Ponencia Instructora, se dio cuenta de que una vez fenecido el plazo otorgado al recurrente, este fue omiso en manifestarse al respecto. Así mismo, se dio cuenta del plazo para determinar el cumplimiento de la resolución, materia de la presente.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente con el objeto de que este Pleno determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado a la resolución en el presente recurso de revisión, se formulan los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. La resolución dictada por este Pleno del Instituto de Transparencia en el recurso de revisión **005/2018,** de fecha **31 treinta y uno de enero de 2018 dos mil dieciocho**, se tiene por **CUMPLIDA**, en base a lo siguiente;

En la resolución materia de la presente determinación, se modificó la respuesta y se requirió al sujeto obligado, por conducto de la Titular de la Unidad de transparencia para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, para que se pronunciara sobre la

información otorgada y se realizara la búsqueda exhaustiva de la totalidad de la información solicitada entregándose a la parte recurrente, previo análisis y testación en su caso, de la información confidencial o reservada, de conformidad a la Ley de la materia y sus respectivos lineamientos.

Por lo que con fecha 21 veintiuno de febrero del presente año, el sujeto obligado remitió informe de cumplimiento, mediante el cual se pronunció respecto a la información que en origen se había otorgado, argumentando que se hizo entrega de "copia del Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de enero de 1968" mismo que contiene el decreto referente a la expropiación por causa de utilidad pública, para obras de construcción del aeropuerto internacional de Guadalajara, mediante el cual se afectaron terrenos de la entonces Dirección de Pensiones del Estado, ello atendiendo al principio de la suplencia de la deficiencia, toda vez que es el documento con el que se cuenta, respecto a lo requerido por el solicitante.

Aunado a lo anterior, se notificó y requirió al recurrente para que manifestara su conformidad o inconformidad con lo señalado por el sujeto obligado, sin obtener respuesta alguna, por lo que se advierte su conformidad con el mismo, ya que de manera tácita al no pronunciarse inconforme se advierte que la respuesta satisface sus pretensiones, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; que a la letra refiere:

> *"**Artículo 110**. A efecto de verificar el cumplimiento de la resolución del recurso de revisión, revisión oficiosa y recurso de transparencia se seguirán los siguientes pasos:*
>
> ***I.** El sujeto obligado, dentro del plazo establecido en la Ley, deberá notificar al Instituto el cumplimiento de la resolución, anexando las constancias respectivas;*
>
> ***II.** Una vez recibido el informe señalado en la fracción anterior se notificará al promovente, a efecto de que dentro de los tres días hábiles siguientes manifieste lo que a su derecho corresponda. **En caso de que en dicho plazo no hubiere realizado manifestación alguna, se entenderá que está conforme con el cumplimiento respectivo, y así lo declarará el Instituto dentro del término de tres días hábiles;**"*

Así las cosas, haciendo una valoración de las constancias remitidas en vías de cumplimiento, así como las demás actuaciones que integran el expediente de este recurso de revisión, de acuerdo a lo previsto por los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7, de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se determina que las constancias presentadas por el sujeto obligado,

hacen prueba plena para dar por **CUMPLIDA** la resolución definitiva de fecha 31 treinta y uno de enero de 2018 dos mil dieciocho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 41 punto 1, fracción X y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 110 del Reglamento de la referida Ley de la materia, tiene a bien dictar los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución definitiva dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 31 treinta y uno de enero de 2018 dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- Archívese el expediente del presente recurso de revisión, como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN 005/2018, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 TRECE DE MARZO DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 05 HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE. ----------

MPG